

itorio español. Consecuencia de aquellos tratados fué tambien el regreso á España de los prisioneros de guerra, y de aquellos que con el nombre de reos de Estado habian sido llevados por Napoleon á Francia, á escepcion de los que no habian podido sobrevivir á los padecimientos. A su vez las tropas aliadas, anglo-hispano-portuguesas, iban evacuando la Francia, habiendo cesado el objeto que allá las habia llevado.

Así terminó la gloriosa guerra de la independencia española, tan fecunda en memorables acontecimientos como hemos visto; episodio inolvidable de la vida de nuestra nacion, sobre el cual habremos de hacer todavía más adelante algunas reflexiones, urgiéndonos ahora contar cómo los españoles tuvieron la satisfaccion de ver otra vez en el seno de su amada patria, que era entonces la mayor dicha que podian imaginar, aquel monarca por quien tanta sangre habian derramado.

CAPÍTULO XXIX.

ULTIMA LEGISLATURA DE LAS CÓRTEES.

FERNANDO VII. EN SU TRONO.

1814.

(De febrero á mayo).

Segunda legislatura.—Memorias de los Secretarios del Despacho.—Causas de conspiracion.—Audinet.—Ley de beneficencia militar.—Recompensas á la familia de Velarde.—Decreto para solemnizar el aniversario del Dos de Mayo.—Declárase dia de luto nacional.—Monumentos históricos y artísticos para perpetuar la memoria de la revolucion.—Medidas económicas.—Desestanco del tabaco y de la sal.—Comisiones para redactar los Códigos criminal, civil y mercantil.—Trabajos sobre reforma de aranceles.—Reglamento de Milicia nacional.—Designacion del patrimonio del rey.—Dotacion de la casa real.—Anticipo para ayuda de gastos de su establecimiento en la córte.—Asignacion para alimentos de los infantes.—Adhesion de las Córtes al rey.—Preparativos para solemnizar su entrada en el reino.—Rogativas públicas.—Ereccion de monumentos.—Indultos.—Decreto para no reconocerle sin que jure la Constitucion.—Causas que prepararon y produjeron la libertad de Fernando en Valencey.—Conducta de la Regencia española.—Comportamiento de Napoleon.—Dispónese el viaje de Fernando á España.—Viene delante el general Zayas, y cómo es recibido en Madrid.—Carta del rey á la Regencia, y entu-

siasmo que produce en las Cortes su lectura.—Sale Fernando de Valencey con los infantes don Carlos y don Antonio.—Pisa el territorio español.—Recibe el general Copons.—Escena grandiosa á las orillas del Fluvia.—Carta de Fernando á la Regencia desde Girona.—Júbilo en las Cortes.—Propónese que se le nombre *Fernando el Aclamado*.—Apártase el rey del itinerario prescrito por las Cortes, y se va á Zaragoza.—Síntomas de las intenciones anti-constitucionales del rey, revelados por el duque de San Carlos.—Junta de sus cortesanos en Daroca sobre si debería jurar la Constitución.—Otra junta en Segorbe sobre el mismo asunto.—Llega el rey á Valencia.—Personages siniestros que le rodean.—Elio.—Hace que los oficiales de su ejército ~~se proclamen~~ *reproclamen* rey absoluto.—Representacion de los diputados anti-liberales llamada *de los Persas*.—Cartas de las Cortes al rey, no contestadas.—Trasladan éstas sus sesiones al convento de doña Maria de Aragon.—Proposicion de Martinez de la Rosa.—Torcida conducta de los realistas en Valencia.—Acércanse tropas á Madrid.—Salida del rey para la Corte.—Disuelve Eguía la representacion nacional, y cierra el salon de sesiones.—Encarcelamiento de los diputados constitucionales.—Tumulto popular.—Se destroza la lápida de la Constitución.—Publicacion del famoso Manifiesto de 4 de mayo en Valencia.—Entra el rey en Madrid.—Alegria del pueblo, y llanto de encarcelados y proscritos.—Ministerio que se forma.—Comienza el reinado de Fernando VII., é inaugúrase su funesta política.

Antes de referir por qué causas y medios salió el rey Fernando VII. de su cautiverio de Valencey, y cómo volvió á España, y la manera como fué recibido por el pueblo español, y la conducta que á su vez observó el monarca tan deseado y aclamado, cúmplenos dar cuenta de las tareas en que habiau seguido ocupándose las Cortes del reino reunidas en Madrid, desde la segunda legislatura que dejamos abierta en el capítulo XXVII., por lo mismo que de sus trabajos han hecho escasa mencion los escritores, ó por poco

conocidos, ó porque los oscurecieron las gravísimas novedades y trastornos que se realizaron, simultáneamente unos, á la raiz de ellos otros.

Comenzaron aquellas tareas por la lectura que á escitacion de las mismas Cortes hizo cada secretario del Despacho, de una Memoria comprensiva del estado en que se encontraban los negocios concernientes á sus respectivos ministerios y departamentos. Y como ~~se advirtiese que se hacia~~ caso omiso de dos causas ruidosas que á la sazón se seguian, la una sobre la conspiracion tramada contra la seguridad del Congreso, la otra contra un supuesto general Audinot, que se decia agente de muy altos personages para trastornar el gobierno, hubo de contestar el ministro, que la primera se seguia ante el juez de primera instancia, y que sobre la segunda habia tomado la Regencia las medidas conducentes para aclarar los hechos. No satisfizo la última contestacion, y se propuso, y se aprobó por unanimidad, que el gobierno exigiese al juez encargado de ella diese parte de su estado dos veces cada semana, que éste parte se trasladase á las Cortes, y que el gobierno cuidara de no perder momento hasta su terminacion, indicándose además (3 de marzo, 1814) que aquella acta se imprimiera y circulára inmediatamente á todas las autoridades civiles, eclesiásticas, militares y políticas, para conocimiento del pueblo.

Hízose famoso este espediente, así por haber entendido en él y dado dictámenes é informes los tribu-

nales militares y civiles, la Audiencia, el Supremo de Justicia, el Consejo de Estado, y el Tribunal de Córtes, como por la calidad del impostor, y más todavía por la índole de la conspiracion, que aunque inverosímil y absurda, envolvía, con intencion perversa, á personas las más eminentes, así españolas como extranjeras, comprometiendo y haciendo aparecer odiosos nombres y sugetos que repugnaba oír sonar juntos. Tratábase, á lo que arrojaba las diligencias, establecer en la península una república con el título de *Iberiana* ó *Ibérica*, y se hacia figurar en la trama á Napoleon, á Talleyrand, á don Agustín Argüelles, y á otros gefes del partido liberal español. Argüelles tuvo que dirigir una representacion á las Córtes para sincerarse de tan atroz calumnia, pidiendo ser oído judicialmente. Muchas proposiciones se hicieron sobre la misma materia en el Congreso, y por estravagante y ridícula que apareciese la patraña, ocupó á los tribunales y á la representacion nacional, con no poca alarma del país, hasta despues de la venida del rey. Y hubiera servido todavía la maquinacion para empeorar la suerte de los que por opiniones políticas fueron encarcelados, como despues veremos, si felizmente no se hubiera descubierto y confesado el mismo tramoyista que no era tal general *Audinot*, sino un francés cualquiera, cuyo verdadero nombre era *Juan Basteau*. Por último, como implicase en sus declaraciones á personajes de los que á la sazón mandaban, sepulta-

ron al célebre impostor en un calabozo, donde desesperado acabó por suicidarse.

Con laudable afán se dedicaron estas Córtes á aliviar la suerte de los que se inutilizaban en el servicio de las armas, y á arbitrar planes y medios para asegurarles la subsistencia. A este fin presentó la comision llamada de Beneficencia militar un proyecto de ley al cual cada diputado proponia añadir con noble celo las modificaciones que más cuadraban á su deseo y mejor modo de ver, y aceptadas algunas, fué al fin aprobado y se publicó por decreto (13 de marzo). Sus principales disposiciones eran:—La nacion recibe bajo su inmediata proteccion á los soldados que se inutilizasen en su defensa:—En cada cabeza de provincia se establecerá, si no la hubiese, una casa con el título de *Depósito de inutilizados en el servicio militar*:—Todo soldado inutilizado en el servicio de mar y tierra queda en libertad de entrar en el depósito, ó de vivir como ciudadano en el pueblo que más le acomodare:—A todo soldado inutilizado, bien resida en el depósito, ó bien viva como ciudadano en los pueblos, se le abonará el vestuario, pan y prest utensilio que los reglamentos señalan á los soldados de efectivo servicio:—A los soldados inutilizados, mientras residieren en los depósitos, se les procurará dedicar á las artes, y oficios para los cuales tuviesen disposicion, dejándoles cuanto ganasen con su trabajo, como adicional al haber que les señala la patria:—Para atender á los

gastos que ocasionare la manutencion de los soldados inutilizados se aplican: 1.º el importe de los descuentos que se hacen en las oficinas del ejército con el nombre de Inválidos; 2.º la mitad del importe del indulto cuadregesimal; 3.º los donativos que hiciesen los españoles; 4.º el importe de la tercera parte pensionable de las mitras de España é Islas:—En los presupuestos anuales de los gastos comprenderá el secretario del Despacho de la Guerra los que ocasionen los inutilizados y rebajando de su importe el de los arbitrios, comprenderá el déficit, si le hubiese, como la única partida de esta clase que habrá de cubrirse con los fondos del Erario:—En cada cabeza de provincia habrá una *Junta protectora de los soldados inutilizados en el servicio militar*:—Los que residiesen en los pueblos serán considerados como ciudadanos distinguidos, y tratados como tales en todas las funciones públicas, eclesiásticas y civiles que se celebraren:—Un escudo cosido en la manga izquierda de la casaca, con gonglíficos alusivos, atestiguará la noble calidad de los soldados inutilizados:—Estos serán colocados con preferencia en los empleos de Hacienda, en los de provision de los ayuntamientos, y en los subalternos de los tribunales para cuyo desempeño fueren apropósito:—Dentro del terreno que en los baldíos se concediere al soldado inutilizado que le pretendiese, se pondrá una columna con una inscripcion: *La Patria á su defensor F. N.*:—Las juntas protectoras tendrán un libro en-

cuadernado con la magnificencia propia del objeto á que se destina, con el titulo de *Libro de los defensores de la Patria*, y en él se anotarán el nombre, apellido y hazañas de los soldados inutilizados, etc.

El mismo espíritu guió á las Córtes para recompensar en lo posible á la familia del heróico capitán de artillería don Pedro Velarde, víctima sacrificada el Dos de Mayo de 1808 por la libertad é independencia de su patria, concediendo á cada una de sus tres hermanas solteras la pension anual de seis mil reales, que podrian capitalizar tomando créditos del Estado para la compra de bienes nacionales; dando á su hermano menor plaza gratuita en el colegio de Artillería, condecorando á su padre don José con una insignia propia de la nobleza, y encargando á la Regencia informase de los terrenos baldíos ó comunes que existieran en el distrito de la residencia del don José, para poder aplicárselos (15 de marzo), todo como muestra de gratitud nacional y como testimonio de reconocimiento á tan benemérito español.

Y para inmortalizar la memoria de hecho tan glorioso y celebrar de un modo digno el aniversario del Dos de Mayo de 1808, acordaron tambien las Córtes (24 de marzo) que se exhumáran con todas las ceremonias religiosas los restos de los insignes don Luis Daoiz y don Pedro Velarde, y las de los valientes madrileños que perecieron aquel dia, y se encerráran en una caja, cuya llave se custodiaria en el archivo del

Congreso nacional: que el terreno contiguo al salon del Prado, donde yacian muchas víctimas, se bendijera, se cerrára con verjas, se adornára con árboles, y se levantára en su centro una sencilla pirámide que trasmitiese á la posteridad la memoria de los leales, y tomára por lo mismo el nombre de *Campo de la Lealtad*.—Que la caja en que se encerráran tan preciosos restos se trasladára el 2 de mayo próximo con la mayor publicidad y pompa posibles ~~á la iglesia de San~~ Isidro, donde se celebraria un oficio de difuntos con oracion fúnebre.—Que una diputacion de individuos del Congreso autorizára su traslacion, á la cual concurririan tambien todas las autoridades eclesiásticas, civiles y militares, y que las tropas de la guarnicion le hicieran los honores que la ordenanza señala á los capitanes generales de los ejércitos.—Que la Real Academia de la Historia propusiera la inscripcion que hubiera de ponerse sobre el sepulcro, y las demás Academias otros asuntos análogos para celebrar las glorias de aquel dia, ofreciendo premios al que mejor los desempeñase.

Siguieron á este decreto las órdenes correspondientes, una al Director de Artillería para que dispusiese las urnas y el carro fúnebre, cuyos cordones habian de llevar individuos del cuerpo (27 de marzo); otra prescribiendo las formalidades para la exhumacion (13 de abril), á la cual habian de asistir diez doncellas, vestidas con uniformidad, pertenecientes

á las familias de las víctimas, el ayuntamiento, el clero, el obispo auxiliar, la diputacion del Congreso, etc.; y otra en fin (14 de abril), declarando el Dos de Mayo perpétuamente dia de luto nacional en toda la monarquía española (1).

Afanosas estas Córtes por trasmitir á la posteridad los rasgos sublimes de heroicidad, constancia y patriotismo de que tanto abundaba la guerra gloriosa ~~de nuestra independencia~~, encargaron á la Academia de la Historia (13 de abril) que reuniese todos los datos necesarios para escribir la historia de la revolucion de España: mandaron fundir y colocar en la plaza de la Constitucion de esta córte una estatua ecuestre del Sr. don Fernando VII. para perpetuar la memoria de tan grandes acontecimientos (22 de abril); dispusieron que bajo la Inspeccion de la Real Academia de Nobles Artes se acuñára una medalla con el propio objeto; y deseosas de recobrar los preciosos monumentos históricos que los franceses habian arrebatado á nuestra patria, acordaron que la Regencia con toda actividad comisionára sugetos que recogiesen los manuscritos y otros documentos importantes sacados y llevados del archivo de Simancas, de los palacios, bibliotecas y otros establecimientos públicos,

(1) Hemos visto en nuestros dias erigir el monumento decretado por aquellas Córtes, y celebrarse anualmente la ceremonia fúnebre con toda la pompa que las mismas prescribieron. — Para la fiesta religiosa de aquel año se trasladaron las Córtes al edificio ex-convento de doña Maria de Aragon (donde hoy está el Senado), y allí continuaron las pocas sesiones que ya tuvieron.

y que pidiesen al gobierno francés con instancia la espada de Francisco I, sacada, de la manera afrentosa que en otro lugar dijimos, de la Armería Real (1).

Volviendo á las tareas de carácter administrativo, una de las medidas más notables de estas Córtes fué el desestanco del tabaco en todas las provincias de la monarquía española en ambos mundos, declarando libre su cultivo, fabricacion, venta y comercio (17 de marzo), suprimiendo los derechos que se pagaban en las aduanas interiores, é imponiendo solamente uno módico de introduccion, proporcional á cada clase de lo que se trajese á la península. Mandábase vender en pública subasta las tierras, máquinas, caballerías, utensilios y edificios de las fábricas de todas las provincias de Ultramar: las de Sevilla y demás de la metrópoli quedaban como bienes nacionales aplicados á la junta del Crédito público, y se habian de vender á créditos del Estado. Las existencias se venderian tambien en pública subasta á precios convencionales, y todos los actuales empleados en la renta continuarían gozando de sus sueldos íntegros, hasta que con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 13 de setiembre de 1813 se les confiriesen los destinos que en él se indicaban.

En muy parecidos, y casi en iguales términos presentó la comision de Hacienda la minuta de decreto

(1) Coleccion de decretos de las Córtes, tom. V.

para el desestanco de la sal en toda la península é islas adyacentes, dejando libre á todo español el aprovechamiento de los espumeros, lagunas, aguas saladas, y el comercio y tráfico de la sal, pudiendo venderla á precios convencionales. Las salinas de la Hacienda pública quedarían en arriendo ó en administracion, en tanto que se realizara su venta. Igual medida se propuso y adoptó respecto á la libre explotacion, beneficio y aprovechamiento de las minas de alcohol ó plomo y azufre, así para los propietarios de las existentes, como para los descubridores de otras nuevas, debiendo enagenarse las minas y fábricas del Estado. Del mismo modo se convino en quitar las trabas que á la industria nacional ponía el estanco de las ventas llamadas menores; todo fundado en el sistema de libertad sancionado en dicho decreto de 13 de setiembre de 1813. Los empleados que de sus results quedaban con sueldo y sin ocupacion, hasta irla obteniendo en otros ramos, se llamaban reformados (1).

Intencion resuelta manifestaron estas Córtes, y pasos dieron ya importantes en este camino, de reformar y mejorar nuestra legislacion civil y criminal. Además de haber acordado y publicado el reglamento del Supremo Tribunal de Justicia, se nombraron varias comisiones para que se dedicáran inmediatamente á trabajar en la redaccion del Código criminal, del civil

(1) El decreto de 13 de setiembre de contribuciones, y establecia el bre era el que variaba el sistema impuesto único directo.

y del mercantil, y otra también encargada de arreglar las ordenanzas de intendentes, contadores y otros funcionarios de la Hacienda (1). Organizáronse igualmente las plantas de todas las secretarías del Despacho, designándose el número de oficiales y demás empleados de que cada una había de constar (10 de abril), señalándoles sus respectivos sueldos (2). Tratóse de la

(1) En la del Código criminal que hace todavía pocos años figuraban nombres como los de don José María Calatrava, don Agustín Argüelles, don Manuel José Quintana, don Eugenio de Tapia, y otros hombres ilustres, arrebatado la muerte de entre nosotros. (2) Hé aquí para muestra la planta de la Secretaría de la Gobernación de la Península.

El Secretario, con el sueldo de. 120,000 reales.

Oficiales.

1—1.º con.	52,000
1—2.º con.	40,000
1—3.º	38,000
1—4.º	36,000
1—5.º	34,000
2—6.º—cada uno con.	31,000
2—7.º—cada uno con.	28,040
2—8.º—cada uno con.	25,000

Archivo.

1—Archivero con.	25,000
1—Oficial 1.º con.	14,000
1—2.º con.	12,000
2—Escribientes, cada uno con.	6,000

Escribientes de Secretaría.

10—Escribientes, con sueldos desde 10,000 hasta 6,000.

Porteros y barrenderos, con sueldos desde 12,000 hasta 4,000.

Costaba, pues, la planta de la Secretaría de la Gobernación. 684,500 reales.

Correspondiente á esta era la organización y el coste del personal de las demás Secretarías.

reforma general de aranceles, y á propuesta de un diputado se acordó nombrar una comisión especial, á la cual se pasó el informe leído en las Cortes de 1811 por el ministro de Hacienda don José Canga Argüelles, que contenía muy apreciables datos sobre la renta de aduanas, así de España como de otras naciones de Europa. Estos y otros semejantes trabajos, que sería prolijo enumerar, tenían emprendidos y comenzados aquellas Cortes, animadas de gran celo, y contando sin duda con más larga vida que la que la Providencia les tenía reservada (1).

Concretándonos, pues, á aquellos acuerdos y disposiciones de más interés, y que más pueden caracterizar el espíritu de aquellas Cortes, no podríamos omitir el decreto de Reglamento provisional para la Milicia

(1) Hicieronse algunas proposiciones, que, si no como importantes, como curiosas, merecen una ligera mención, tales como las del señor Gonzalez Rodrigo, para que no se otorgaran nuevas concesiones para funciones de toros de muerte en ninguna parte de la península; para que no se permitiera la extracción de ganados boyales, lanares y cabrios para los reinos limítrofes, y para que se prohibiera matar ganado vacuno, lanar y cabrio que no tuviera tres años cumplidos de edad.—Sesión del 5 de abril.—Y en la del 15 hizo el señor Bernabeu las proposiciones siguientes: 1.º Estinganse en toda la monarquía española las corridas de toros de muerte, destinados por el Autor de la naturaleza únicamente para la manutención de los hombres, para la agricultura,

la industria y otras cosas útiles, sin que por esto se entiendan aprobadas las corridas de novillos, quedando á la prudencia del gobierno pesar las razones que puedan, si es dable, hacer compatible su permisión con la moral y las costumbres públicas.—2.º en caso de que por razones políticas que no están á mis alcances convenga por evitar mayores males, y sin perjuicio de los principios de la sana moral, permitir las corridas de novillos, jamás será esto en domingo ni en días festivos.—Y en la 3.ª proponía que al hospital general de esta Corte, á cuyo establecimiento se aplicaban los productos de estos espectáculos, se le dieran fincas y bienes nacionales cuyos rendimientos equilibraran aquellos productos.